

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2009-00535** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 16 de marzo de 2015, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que ajustara la renuncia presentada, sin que hasta la fecha obre cumplimiento a lo ordenado o haya efectuado trámite alguno.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

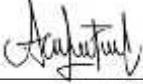
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 7
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2009-00825** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

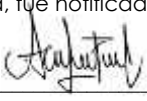
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00145**, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de enero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

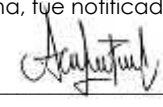
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2013-00653**, informando que obra sustitución de poder de la parte actora. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a Erika Paola Durán Méndez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución que obra a folios 266 a 267 del expediente.

Por secretaría procédase a requerir mediante oficio a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que emita respuesta al oficio 1161 de 2019, para lo cual, se concede el término de 15 días. Trámite del oficio a cargo de la parte actora.

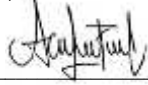
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00381**, informando que fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a resolver los recursos interpuestos por la parte ejecutada contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020, de no ser porque en fecha 30 de agosto de 2021, se allegó memorial informando el pago de la suma de \$7.313.932,44, suma por la cual se encuentra aprobada la liquidación del crédito del presente proceso, conforme se dispuso en providencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en fecha 9 de julio de 2019.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Por sustracción de materia, no procederá con el estudio de los recursos interpuestos por la parte ejecutada.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

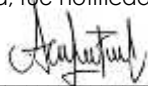
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00565**, informando que no obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y estando el proceso al despacho, la parte actora allegó citatorio enviado a la ejecutada mediante correo electrónico.

No obstante lo anterior, denota el despacho que el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben ser remitidos por correo certificado, como se encuentra establecido en esta normatividad, o, por su parte, podrá remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico.

Por lo anterior, no es de recibo del despacho que se remita citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. mediante correo electrónico, pues este debe remitirse mediante empresa de mensajería de correo certificado.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que remita citatorio y aviso mediante correo certificado, o remite notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

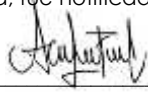
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00595**, informando que el Superior confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha 4 de marzo de 2021.

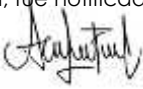
Se **REQUIERE** a la apoderada de la UGPP a efectos de que allegue la documental decretada en audiencia (479), que hace relación a las entidades de salud y pensión en las cuales estuvo afiliada la demandante, para lo cual se concede el término de 15 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

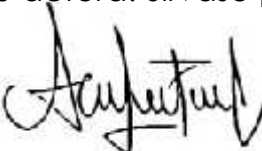
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo 2017-00829**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no accede a lo solicitado, como quiera que el procedimiento de levantamiento de velo corporativo o desestimación de la personalidad jurídica de la sociedad demandada, corresponde a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el numeral 5ª del artículo 24 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora, para que proceda con la notificación de la parte ejecutada conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago.

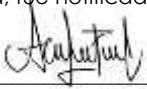
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00847**, informando que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda de reconvención. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda en reconvención, el cual reúne el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por la demandada en reconvención María Eugenia Patiño Cardozo.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00597** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

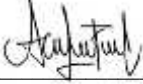
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00601** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

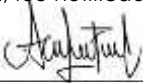
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00607** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

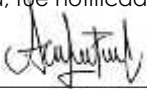
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617**, informando que no se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda y obra solicitud del curador ad litem. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el curador ad litem designado no procedió a subsanar la contestación de demanda presentada, y por su parte se opuso al sentido del auto anterior, por cuanto no le constan los hechos de la demanda.

Analizada dicha situación, si bien el artículo 31 del C.P.T. y S.S. establece que debe pronunciarse sobre cada uno de los hechos y de las pretensiones de la demanda, aun cuando no le consten, lo cierto es que tener por no contestada la demanda por falta de subsanación solo haría más gravosa la defensa. Nos encontramos frente a un asunto donde prima la realidad sobre la forma, en el sentido de establecer que del escrito de contestación se puede establecer que al curador ad litem no le constan los hechos de la demanda y por tanto, se atiene a lo que se pruebe dentro del plenario.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandada CRM SAS representada por curador ad litem.

SEGUNDO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

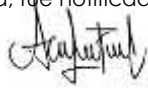
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00045**, informando que la parte actora allegó solicitud de desglose de documentos. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se autoriza el desglose de los folios 19 a 56 del expediente. Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido por el artículo 116 del C.G.P.

Se informa al apoderado solicitante que, una vez realizado el desglose, del mismo se dejará constancia en el Sistema Siglo XXI con que cuenta este despacho judicial, por lo cual, una vez evidencie la anotación del desglose por sistema, podrá acudir al despacho para reclamar los documentos desglosados ya que actualmente la entrada la sede judicial donde funciona este Juzgado, se encuentra abierta al público sin necesidad de asignación de citas.

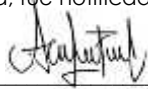
En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

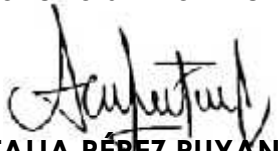
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00049** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 25 de febrero de 2020, fecha en que se profirió la última providencia del proceso, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte ejecutada ordenada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

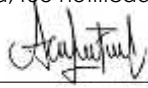
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

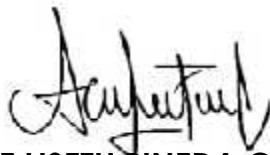
Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00073**, informando que reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 21 de febrero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

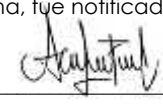
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

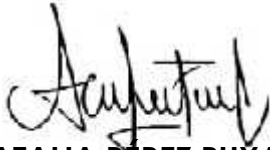
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00081**, informando que la curadora designada no aceptó el cargo. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar a la curadora designada. Para el efecto se **DESIGNA** como curadora ad litem del demandado Fabio Andrés Ramírez Díaz, al Dr. EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS quien se identifica con C.C. N° 2.988.796, designación que es de forzosa aceptación.

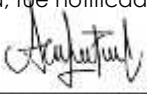
Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico laboral@slcabogados.co

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00083**, informando que el Superior confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó el auto apelado.

En consecuencia, procédase con la elaboración de oficios de desembargo, y tramitados los mismos, archívese el expediente.

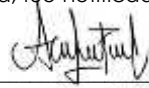
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

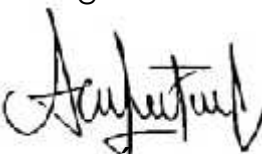

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00451**, informando que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegaron escritos de subsanación de contestación de demanda por parte de las demandadas Pernine Ltda. Y Aservit y Cia S. en C., los cuales reúnen el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se allegó escrito de contestación del llamado en garantía, el cual, se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual también se tendrá por contestado por esta parte.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Pernine Ltda. Y Aservit y Cia S. en C.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la doctora María Camila Quintana Gaitán como apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos y para los efectos conferido en el poder que obra a folio 696 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

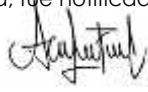
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00465**, informando que el Superior revocó el auto apelado. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se revocó el auto apelado.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 21 de febrero de 2022**, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

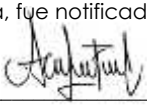
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00553**, informando que obra solicitud de la curadora ad litem designada. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la curadora ad litem allegó escrito en el que informa la imposibilidad de acudir al despacho para notificarse del presente proceso, por cuestiones de salud.

Al respecto, y en vista que la auxiliar de la justicia tiene conocimiento del presente proceso, se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta parte.

Por secretaría procédase a remitir mediante correo electrónico, el link del proceso digital a la curadora ad litem designada para que conteste demanda e informando el contenido de la presente providencia. Una vez remitido el link, la curadora contará con el término de 10 días para contestar la demanda, conforme lo ordenado en providencia que dispuso su designación.

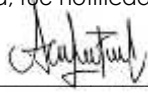
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00599**, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido en auto anterior, y solicitud de amparo de pobreza por parte de la accionada. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, contra el auto del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio por contestada la demanda por parte de Heon Health On Line S.A. y se tuvo por no contestada por parte de Paola Andrea Achury.

ANTECEDENTES

La apoderada recurrente argumenta, en síntesis que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 el Despacho inadmitió la contestación de la demanda por parte de las accionadas Heon Health On Line S.A. y Paola Andrea Achury Mora y posteriormente en fecha 1 de julio de 2020, encontrándose dentro del término legal para tal fin, allegó ambas subsanaciones de contestación de la demanda de manera individual, la de Heon Health On Line S.A. fue enviada mediante correo electrónico a la 1:13 pm y la de la señora Paola Andrea Achury Mora fue enviada a la 1:23 pm.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se tiene que conforme con lo estipulado en el artículo 318 del Código General del proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..., para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Por su parte, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que la oportunidad para interponer el referido recurso, es dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, En forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto dentro de la audiencia.

En el presente asunto tenemos que, la providencia recurrida fue proferida en fecha 17 de noviembre de 2020, tal como se evidencia a folios 139 a 141 y el recurso fue interpuesto el 23 de noviembre de 2020, es decir, por fuera del término legal y, por tanto, se rechazará el recurso de reposición presentado.

De otro lado, sería del caso conceder el recurso de apelación presentado, toda vez que fue interpuesto dentro del término legal establecido, sino fuera porque al revisar minuciosamente el expediente y los canales digitales con que cuenta este despacho para el recibo de memoriales y solicitudes, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la emergencia sanitaria en razón de la pandemia originada por el COVID-19, se encontró que efectivamente fue recibida la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la señora Paola Andrea Achury, a las 13:23 horas del día 1 de julio de 2020, como se observa a continuación.

Subsanación de contestación de demanda PAOLA ANDREA ACHURY

Pinto Espejo Ivana Valeria <ivpintoe@heon.com.co>

Mié 2020-07-01 13:23

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Achury Mora Paola Andrea <paachurymo@heon.com.co>

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo.

En mi calidad de Apoderada de la demandada, me permito allegar por este medio al Despacho la subsanación de la contestación de la Sra. **PAOLA ANDREA ACHURY MORA** de la demanda 2019-599, con sus respectivos anexos.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Muchas gracias de antemano.

Cordialmente,



Ivana Valeria Pinto

LÍDER JURÍDICA SENIOR

ivpintoe@heon.com.co

Conmutador: +(57) (1) 4325666

Av. Carrera 45 No. 108-27 | Torre 3 – Piso 6

HOHealthonLine

HeOn Health onLine S.A.

HOHealthonLine

www.heon.com.co

"Este mensaje puede contener datos personales y/o información confidencial, que será de uso exclusivo de HeOn Health On Line S.A. por tanto los datos personales serán tratados mediante el buen proceder, con las medidas de seguridad tanto tecnológicas como administrativas, cumpliendo con los principios de autenticidad, confidencialidad"

Así las cosas, como quiera que le asiste razón a la recurrente y de acuerdo al control de legalidad al que hace referencia el artículo 132 del CGP, este despacho dispondrá dejar sin valor y efecto el numeral cuarto del auto de fecha 17 de noviembre de 2020, que dispuso; *“ TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Paola Andrea Achury Mora, pero con las consecuencias indicadas en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, es decir, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y como indicio grave en su contra”...*, y en su lugar dicho numeral quedará así:

“ CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Paola Andrea Achury. ”

Ahora bien, por otro lado se tiene que la apoderada de la demandada Heon Health On Line S.A. presentó solicitud de amparo de pobreza a través de correo electrónico remitido a este despacho en fecha 17 de diciembre de 2020, argumentando que la empresa accionada se encuentra con insuficiencia de activos y flujo de caja para asumir la totalidad de sus pasivos y que no es posible asumir cargas procesales externas. Al respecto el artículo 151 del CGP señala que:

... se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Se tiene que esta figura procesal que tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso; a la luz de la valoración de las normas constitucionales y legales que regulan la figura del amparo solicitado, y con base en que las personas jurídicas, al igual que las personas naturales, también pueden presentar situaciones económicas que les impidan atender los gastos del proceso, se considera que las personas jurídicas también son titulares de beneficiarse del amparo de pobreza.

Ahora bien, para demostrar su condición o incapacidad de pago, el Demandado aportó los estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de los años 2019 y 2018 correspondientes a la empresa HEON HEALTH ON LINE S.A., NIT. 830.117.028-0, los cuales tienen las “Cifras Expresadas en Miles de pesos colombianos” y se encuentran firmados por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal.

Efectuado un análisis a los dichos Estados Financieros Básicos suministrados y que reposan en el expediente, se observa que, los indicadores financieros de liquidez del 2019 arrojan una Razón Corriente de 0,91 a 1, producto de dividir los Activos Corrientes (\$8.270,9 millones) entre los Pasivos Corrientes (\$9.079,5 millones), quiere ello decir que por cada peso que se adeuda, la empresa cuenta con \$0.91 para cubrirlo; además, el Capital de Trabajo es de \$ -808,6 millones de pesos (Activo Corriente – Pasivo Corriente), y si bien dichas cifras están negativas por lo que a primera vista podrían ser considerados como deficientes, también se observa que el Nivel de Endeudamiento de la empresa es bajo, es del 38,5% (Total Pasivo / Total Activo), lo que quiere decir que el 61,5% de los Activos le pertenece a los Accionistas.

Por otro lado, según el Estado de Situación Financiera Comparativo 2019-2018, el "Patrimonio de los Accionistas" a 31 de diciembre de 2019 asciende a \$22.062.014 (miles de pesos colombianos), es decir que los accionistas cuentan con un patrimonio de \$22.062.014.000, razón por la cual considera esta judicatura que no se configuran los presupuestos para conceder el amparo de pobreza solicitado, por cuanto éste sólo procede cuando la persona solicitante no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, y con un patrimonio de \$22.062 millones de pesos, no habría argumento válido para conceder el beneficio del amparo solicitado.

Lo que sí queda demostrado, es que el solicitante cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso, razón por la cual se procederá a negar el amparo de pobreza solicitado y en consecuencia se impondrá una multa 1 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 153 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido en fecha el 17 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral **CUARTO** del auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Paola Andrea Achury.

CUARTO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada Heon Health On Line S.A. y, en consecuencia, imponer la multa de 1smlmv, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, entrarán nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso y decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

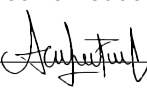
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

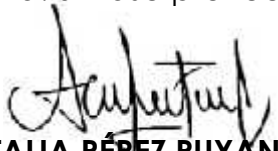
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00677** informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la doctora Diana Amparo Ávila Castillo, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 118 a 121 del expediente.

De otra parte y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora remitió documento a la demandada Colfondos; sin embargo, no obra copia cotejada de la citación enviada y del certificado expedido por la empresa de correos, tan solo se evidencia que fue remitido el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

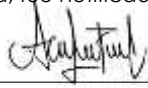
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

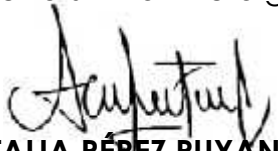
Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00683** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora Liseth Dayana Galindo Pescador, como apoderada de Colpensiones, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 56 a 77 del expediente. La contestación de demanda presentada será estudiada una vez la demanda sea contestada por todas las partes e intervinientes.

De otra parte y revisado el expediente, se evidencia que desde el día 8 de octubre de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de los intervinientes excluyentes.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

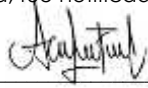
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

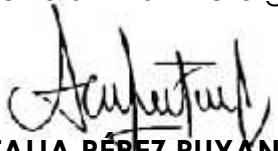
Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00887** informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Juzgado que el proceso ingresó al despacho por falta de actividad de la parte actora. Sin embargo, estando el proceso al despacho, la parte demandante procedió con la remisión de las notificaciones a los demandados, quienes procedieron a contestar la demanda.

En consecuencia, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. y Víctor Raúl Martínez Palacio.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por los demandados se evidencia que los mismos reúnen el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Diego Alexander Guerrero Orbe como apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., quien funge como apoderado de la demandada Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. y Víctor Raúl Martínez Palacio en los términos y para los fines conferido en los poderes que obran a folio 155, 320 y 321 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. y Víctor Raúl Martínez Palacio.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

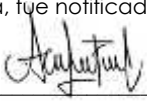
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



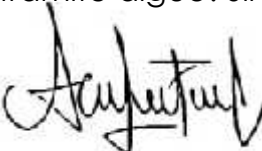
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario 2020-0013**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 71 del expediente.

Así las cosas, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, del presente proceso.

En consecuencia, y previo a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

Por secretaría, procédase con la remisión del link del proceso al apoderado de la parte demandada al correo electrónico informado por esta parte.

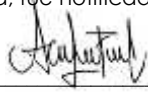
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00021**, informando que la parte actora remitió notificación a la demandada Colfondos S.A. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que si bien, la parte actora remitió notificación a la demandada Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo de notificaciones judiciales que para dicha data registraba en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, lo cierto es que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: procesosjudiciales@colfondos.com.co, como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se REQUIERE a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Colpensiones, y el respectivo reconocimiento de personería.

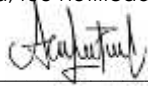
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00055**, informando que la ejecutada se encuentra notificada y la misma propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

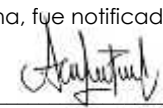
Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00061**, informando que la ejecutada se encuentra notificada y la misma propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

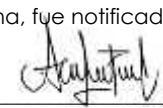
Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00067**, informando que se presentó solicitud de aclaración de auto anterior y escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, denota el despacho que en auto anterior se cometió yerro al indicar el nombre del apoderado de la parte actora al momento de reconocer su personería. Por tanto, se aclara para todos los efectos el numeral primero de la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Diego Fernando Hortúa Herrera como abogado delegado por la sociedad LEX CENTER S.A.S. y quien representa a la parte actora, conforme poder aportado al expediente.”

Ahora bien, y como quiera que la sociedad LEX CENTER S.A.S. otorgó poder a la doctora Karol Dayana Caballero Sarmiento, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 80 del expediente.

De otra parte, se evidencia que la parte actora al remitir la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada, no remitió el escrito de subsanación de demanda, tal y como lo afirma la pasiva a folios 97 y 98. Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, y correr el traslado de la demandada por el término legal de 10 días, a efectos de que la demandada presente escrito de contestación de demanda donde se incluya la contestación a la subsanación de demanda.

Por secretaría, procédase a remitir el link del expediente a la pasiva de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

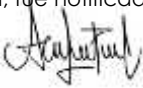
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

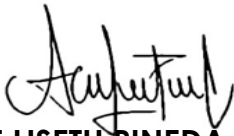
Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00497** con respuesta de Protección. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Protección S.A., responde a la solicitud de auto anterior.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

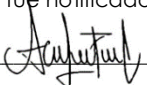
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

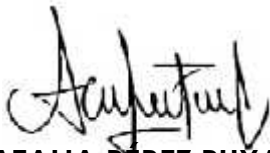
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00037**, para estudio del título ejecutivo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial sería el caso proceder a estudiar el título ejecutivo a efectos de librar mandamiento de pago, de no ser porque la parte actora allega solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva por cumplimiento de la obligación.

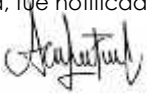
En consecuencia, por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes. En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No. 007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00157**, informando que el correspondió por reparto la presente apelación de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida en única instancia por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia STL2288 de 2020.

En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

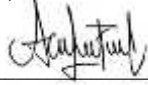
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00161**, informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvasse proveer.


x
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede sería el caso proceder con el estudio del título ejecutivo, de no ser porque se evidencia que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por las diferencias no pagadas de las cuotas comprendidas entre el 29 de febrero de 2020 y el 30 de agosto de 2020, del acuerdo conciliatorio.

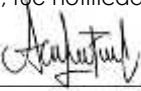
Por lo anterior y previo a librar mandamiento de pago, se REQUIERE a la parte actora por el término de cinco (5) días, a efectos de que aclare a este despacho si solicitó la ejecución por la totalidad del acuerdo conciliatorio, esto es, si también solicita la ejecución por las cuotas correspondientes a septiembre de 2020 a abril de 2021, o si tan solo fue solicitado por las cuotas indica en el escrito que obra a folios 228 a 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00369**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Colpensiones.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

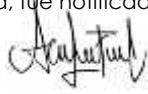
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 20 de enero de 2022. Por Estado No.
007 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP